

Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OSCAR DANILO REYES RODRIGUEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - RADICACIÓN 2017 - 00113

En Ibagué, siendo las diez y media de la mañana (10:30 p.m.), de hoy cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del cinco (05) de junio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### Parte demandante:

MARYORY ESPERANZA JIMENEZ SANCHEZ quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandante.

#### Parte demandada:

SANDRA PATRICIA CARO VARELA, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada sustituta de la parte demandada, folio 105.

#### Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **No asistió.**

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad.

La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO.**

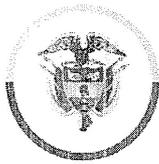
#### EXCEPCIONES

El apoderado de la parte demandada presentó las excepciones de Inexistencia de la obligación y prescripción.

El numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A, ordena resolver en la audiencia inicial, de oficio o petición de parte, las excepciones previas, y bajo el tenor de lo regulado por los artículos 100 del Código General del Proceso las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva.

Las señaladas por la parte demandada, no encajan dentro de las acabadas de mencionar.

Ahora, del estudio del expediente, encuentra el Despacho que el extinto I.S.S. por medio de los actos administrativos aquí demandados, manifiesta que la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral del señor CARLOS ALBERTO REYES RODRIGUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

se estructuró el 12 de agosto de 1994 y que para dicha época el demandante se encontraba realizando aportes a la Caja de Previsión del Tolima – Departamento del Tolima – razón por la cual, considera no ser responsable de pagar la pensión reclamada sino que la entidad encargada de responder por la prestación es el Departamento del Tolima – extinta Caja de Previsión del Tolima.

Igualmente se evidencia que el señor CARLOS ALBERTO REYES RODRIGUEZ laboró al Servicio del Instituto Departamental de tránsito y transporte del Tolima del 18 de octubre de 1983 al 26 de septiembre de 1984 y del 30 de noviembre de 1984 al 30 de junio de 1995 y que para dicho periodo se realizó aportes para pensión a la Caja de Previsión Social Departamental.

En este orden de ideas, considera el Despacho que como quiera que al parecer, para el momento de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral, esto es, 12 de agosto de 1994, el demandante se encontraba realizando aportes a la extinta Caja de Previsión Social Departamental, la cual pertenecía al Departamento del Tolima, sería posible que la prestación reclamada estuviera a cargo de la entidad territorial, dando origen a plantear de oficio la excepción de **no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios**.

Ahora, teniendo en cuenta que se desconoce el destino final de los aportes realizados por el demandante a la extinta Caja de Previsión y que la entidad aquí demandada, COLPENSIONES, ha incumplido su deber legal de aportar el expediente administrativo, no es posible resolver en este momento procesal la referida excepción, por lo que se hace necesario, previo a decidir sobre la misma, decretar pruebas a fin de establecer si es necesario o no la vinculación del Departamento del Tolima, por lo que se ordena:

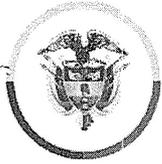
1. Oficiar a la Secretaria Administrativa del Departamento del Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva expedir y remitir con destino a este proceso, certificación en la que conste el total de tiempo de servicios y/o vinculación laboral que tuvo el señor CARLOS ALBERTO REYES RODRIGUEZ C.C. 14.233.937 como guarda de tránsito, aportando los respectivos actos administrativos y/o soportes. Así mismo, relacionar de forma cronológica las entidades a las cuales se efectuó aportes para pensión, discriminando los periodos y valores.

Igualmente, informar sobre el destino final de los aportes realizados a la extinta Caja de Previsión del Tolima, juntos con los soportes del caso.

2. Oficiar a COLPENSIONES para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva expedir y remitir con destino a este proceso, certificación en la que conste el tiempo total de semanas cotizadas por el señor CARLOS ALBERTO REYES RODRIGUEZ C.C. 14.233.937 para pensión, señalando la entidad que realizó los aportes. En el evento de existir traslado de aportes, sírvase relacionar de forma precisa las semanas, valores y periodos.

Sea del caso requerir a la parte demandada, para que de forma inmediata proceda a remitir copia del expediente administrativo del señor CARLOS ALBERTO REYES RODRIGUEZ C.C. 14.233.937.

3. Oficiar al Departamento del Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva aportar expediente administrativo del señor CARLOS ALBERTO REYES RODRIGUEZ C.C.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

14.233.937, historia laboral con soportes de pensión y/o traslados de aportes de pensión.

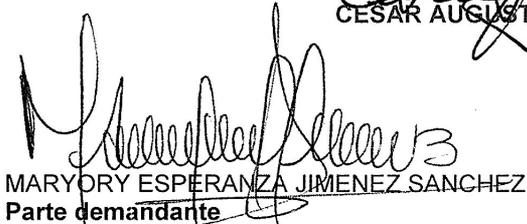
La anterior decisión se notifica en estrados. **Sin recursos.**

Teniendo en cuenta la anterior decisión, se hace necesario suspender la presente audiencia inicial, y para reanudarla se fija la hora de las **tres (03:00 p.m) de la tarde del veinte (20) de marzo de 2019.**

La decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 10:38 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
MARYORY ESPERANZA JIMENEZ SANCHEZ  
Parte demandante

  
SANDRA PATRICIA CARO VARELA  
parte demandada

  
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA  
Profesional Universitaria

